



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT 1350-2 – 31765 del 06 de junio de 2007

Bogotá, D.C.

Señor

RAMIRO SUAREZ

RamiroSuarez05@yahoo.com

ASUNTO: Tránsito – Un particular puede denunciar o poner en conocimiento de las autoridades de tránsito la infracción a la norma de tránsito.

Damos respuesta a su solicitud de consulta efectuada a través de correo electrónico el 23 de mayo de 2007, respecto a lo siguiente “un particular puede denunciar o poner en conocimiento de las autoridades de tránsito la infracción a la norma de tránsito que cometa un conductor”, Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 del 06 de agosto de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 7 establece.- Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Artículo 129.- ibidem, Parágrafo 2º. Señala “Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

Artículo 137.- ibidem, Parágrafo 1º. Reza “El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

De lo anteriormente expuesto, este despacho considera que los particulares podrán poner en conocimiento de las autoridades de tránsito, las infracciones cometidas por usuarios de la vía, aportando pruebas conducentes como videos, fotografías y demás, como lo establece la norma antes descrita, con el objeto que se inicien las investigaciones si hubiere lugar.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica